

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO - Partenencia (No. 2015-00321-00)
ACCIÓN:	EJECUCIÓN POR COSTAS
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO PEDRAZA
DEMANDADO:	JUAN PABLO PEDRAZA L. Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandados a través de memorial visible al folio 1 del presente encuadernamiento.

El artículo 306 del Código General del Proceso, estatuye en la parte final del inciso primero, que: “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.

Conforme a la norma parcialmente transcrita hallamos que la deprecación elevada por el apoderado judicial del demandado, deviene procedente.

El mandamiento de pago se notificará por anotación en estado, de conformidad con lo normado en el artículo 306 en cita, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ y en contra de CARLOS ARTURO PEDRAZA, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de liquidación de costas de primera instancia, cuya condena se contiene en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 11 de julio de 2019, proferida por éste despacho judicial, confirmada mediante providencia del 12 de noviembre de 2019, emanada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JOSÉ RAMIRO PEDRAZA LÓPEZ y en contra de CARLOS ARTURO PEDRAZA, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de liquidación de costas de primera instancia, cuya condena se contiene en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 11 de julio de 2019, proferida por éste despacho judicial, confirmada mediante providencia del 12 de noviembre de 2019, emanada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ y JOSÉ RAMIRO PEDRAZA LÓPEZ y en contra de CARLOS ARTURO PEDRAZA, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000), por concepto de liquidación de costas de segunda instancia, cuya condena se contiene en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 12 de noviembre de 2019, por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado el presente proveído por anotación en estado, conforme a lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER al extremo ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele la obligación y diez (10) días para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificación de éste proveído.

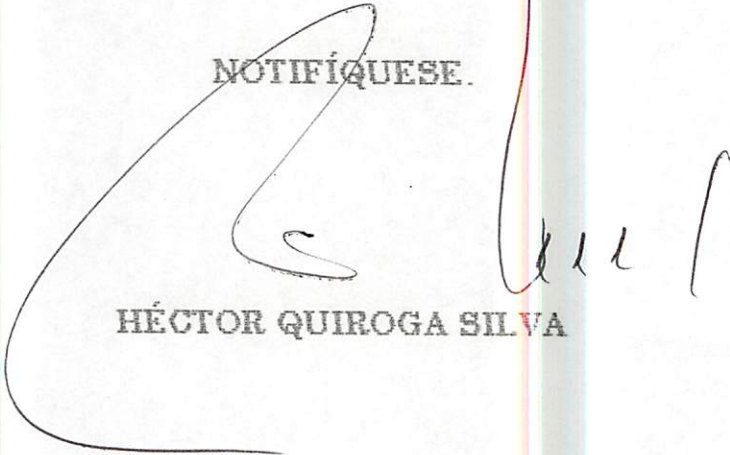
SEXTO: Sobre las costas que se causen en el presente trámite se emitirá pronunciamiento oportunamente.

SÉPTIMO: El doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de los ejecutantes.

OCTAVO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ejecutivo respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

